

INFORME

Impugnaciones y
apelaciones del
Proceso Electoral

HONDURAS 2021



INFORME

**Impugnaciones y
apelaciones del
Proceso Electoral**

HONDURAS 2021

Asociación para una Sociedad más Justa - ASJ

INFORME: Impugnaciones y Apelaciones del Proceso Electoral 2021”

Coordinación de investigación y autor

Lester Ramírez Irías

Autor de la investigación

Juan Carlos Aguilar

Asistente de investigación

Daniel Castillo

Agradecimientos:

Consejo Nacional Electoral a través de su Secretaría General
Tribunal de Justicia Electoral

Kike Ortez (ex magistrado del Tribunal Supremo Electoral)

Mario Aguilar (ex magistrado del Tribunal Supremo Electoral)

Fausto Calix (abogado y candidato a diputado por Libertad y Refundación)

Priscila Fúnez (Oficial de Información Pública del CNE)

Diseño y Diagramación

VeRo

Noviembre 2021

Tegucigalpa - Honduras

Asociación para una Sociedad Más Justa - ASJ

Residencial Villa Universitaria

Calle principal, contiguo a la Escuela Nacional de Música

Tegucigalpa M.D.C., Honduras

Tel. 2235-3287 | 2257-3288 | info@asjhonduras.com | www.asjhonduras.com

Índice

Introducción	7
Acrónimos	8
Metodología	9
1. Situación del derecho electoral en Honduras	11
1.1. Proceso legal que se siguió en las impugnaciones y apelaciones en las elecciones primarias	12
1.2. Trámite para presentar la impugnación al Consejo Nacional Electoral y el recurso de apelación ante el Tribunal de Justicia Electoral (Elecciones Primarias 2021).	14
2. Resoluciones emitidas por el CNE en el Proceso Electoral Primario	15
2.1. Cantidad de resoluciones para cada partido político	16
2.2. Cantidad de impugnaciones según el movimiento de cada partido político	18
2.3. Impugnaciones presentadas según los cargos a elección popular	21
2.4. Impugnaciones presentadas según el departamento del país	23
2.5. Impugnaciones en función de la causal utilizada para su presentación	26
2.6. Argumentos jurídicos utilizados por el CNE para resolver las solicitudes de impugnación	30
3. Consistencia entre las resoluciones del CNE y las sentencias emitidas por el TJE	33
4. Posibles escenarios para las Elecciones Generales en función de la Justicia Electoral	37
5. Conclusiones	39
5. Recomendaciones	41

Introducción

El presente informe es un estudio de la información pública obtenida del Consejo Nacional Electoral (CNE) y el Tribunal de Justicia Electoral (TJE) con respecto al proceso primario de elecciones, del cual se desprendieron 290 solicitudes de impugnación presentadas ante el CNE y 45 recursos de apelación que conoció el TJE. Asimismo, incluye valoraciones de profesionales del derecho que presentaron impugnaciones y recursos de apelación durante el pasado proceso electoral primaria, así como, exmagistrados de órganos electorales y expertos en derecho electoral hondureño.

En ese sentido, se analizó la información de los tres partidos políticos que participaron en el proceso primario; el Partido Liberal (PL), Partido Libertad y Refundación (Libre) y el Partido Nacional (PN). La información se desagregó a partir de las causales más utilizadas para solicitar la impugnación, los cargos de elección popular que más presentaron impugnaciones, movimientos de los partidos políticos y los partidos en su conjunto. Asimismo, la carga de solicitudes que se presentó en función de los departamentos, y la forma en que resolvió el CNE las impugnaciones, con base en los instrumentos legales disponibles.

Finalmente, se identificó el grado de consistencia entre las resoluciones del CNE y lo que resolvió el TJE mediante sus sentencias en los recursos de apelación que conoció, así como datos de suma importancia que permiten comprender de una mejor manera cómo se agotó la vía administrativa y posteriormente se pasó a la vía judicial.

Acrónimos

CNE	Consejo Nacional Electoral
JRV	Juntas Receptoras de Votos
MER	Mesas Electorales Receptoras
PN	Partido Nacional
PL	Partido Liberal
Partido Libre	Partido Libertad y Refundación
TJE	Tribunal de Justicia Electoral
TNE	Tribunal Nacional de Elecciones
TREP	Sistema de Transmisión de Resultados Electorales Provisionales
STSE	Tribunal Supremo Electoral

Metodología

La metodología empleada en esta investigación tuvo una duración de 5 meses y se basó en un inicio solicitando información pública al Consejo Nacional Electoral (CNE) y al Tribunal de Justicia Electoral (TJE).

A partir de la apertura del CNE a través de su Secretaría General y la Oficial de Información Pública es que se comenzó a escanear cada una de las 290 impugnaciones presentadas ante dicho órgano. Una vez realizado el escaneo se comenzó a desagregar y a consolidar la información en una matriz segmentada por cada partido político.

En ese sentido, el siguiente paso fue analizar dicha información en función de los partidos políticos, movimientos, cargos a elección, departamentos de donde se presentaron más solicitudes de impugnación y el tratamiento/revisión que se dio por parte de los recurrentes a los mecanismos legales que les facultaba su derecho a presentarse ante el CNE.

El siguiente paso fue realizar el mismo proceso con los 45 recursos de apelación que fueron proporcionados de manera célere por el CNE y las sentencias emitidas que se proporcionaron por el TJE. Una vez consolidada y analizada dicha información se buscó la opinión de expertos que representaron a los tres partidos que participaron en el proceso electoral primario y que enriquecieron mucho más la investigación, debido a su amplio panorama desde la parte práctica. Finalmente, se redactó el presente informe en el que se explica cómo sucedió el proceso administrativo de las impugnaciones y la parte judicial de los recursos de apelación, así como, brindar las principales conclusiones y recomendaciones surgidas a partir de los resultados arrojados en la investigación.

1. Situación del derecho electoral en Honduras

Históricamente, el derecho electoral en el país es una de las áreas que menos atención ha recibido, a pesar de la importancia que tiene en cuanto a definir los procesos bajo los cuales se escoge cada cuatro años a los gobernantes de la nación. Desde la vuelta a la democracia, el país ha sufrido procesos electorales bastante accidentados y con muchas irregularidades, producto de la falta de reglas claras en el desarrollo de estos.

En la década de los ochenta y noventa, que es considerada por muchos como el inicio de la democracia electoral, se facultó al Tribunal Nacional de Elecciones (TNE) para que fuese el organismo encargado de resolver las controversias legales producto de los procesos electorales. Sin embargo, hubo muchas falencias debido a la falta de reglas claras, ya que en ese entonces se aprobaban reglamentos sobre la marcha y no eran publicitados. Según unas de las fuentes entrevistadas, muchas de las controversias se resolvían a través de la negociación política, por lo que el derecho electoral no tuvo un desarrollo académico o entre profesionales del derecho que ejercen la litis.

Posteriormente, a inicios de los 2000, el órgano electoral pasó a llamarse Tribunal Supremo Electoral (TSE), y fue el que organizó desde entonces las elecciones hasta el último proceso electoral general del 2017. A pesar de su rango constitucional, siguió arrastrando debilidades para resolver conflictos legales que detonaron con la crisis política de noviembre de 2017, donde el proceso electoral no fue transparente ni legítimo a los ojos de muchos.

A partir de la reforma constitucional del año 2019 que crear un modelo bicéfalo con la creación del Consejo Nacional Electoral (CNE), que vino a suplantar al extinto TSE en la función de organización y administración de las elecciones y, el Tribunal de Justicia Electoral (TJE) como máxima autoridad en materia de justicia electoral.

Estos órganos electorales nuevos tuvieron su primera prueba en las pasadas elecciones primarias de marzo de 2021, en las que el CNE recibió un total de 290 impugnaciones presentadas por los tres partidos políticos que participaron en las elecciones, y que después se convirtieron en 45 recursos de apelación que conoció el TJE. Hay que vislumbrar que, de cara al proceso general de elecciones, no solo serán tres partidos políticos, sino 14 en contienda, y que de no contar con una buena capacitación y vigilancia por parte del CNE y partidos políticos, las impugnaciones y recursos de apelación presentados por los candidatos en los diferentes niveles de elección podrían llegar a ser más de mil.

Posteriormente, se realizaron reformas electorales que siguen inconclusas. Se espera que en un futuro cercano se aprueben las restantes para que vengan a fortalecer la democracia hondureña. A pesar de la aprobación de una nueva Ley Electoral en mayo de 2021, aún no se cuenta con

una Ley Procesal Electoral, lo cual genera preocupación de cara al próximo proceso general, ya que las reglas no están del todo claras, a pesar del esfuerzo que ha realizado el TJE en el proceso primario, y que de cara a las generales se haya elaborado un reglamento en donde se explica cómo será el trámite procesal de los recursos de apelación que se presenten ante dicho órgano electoral.

De igual forma, los expertos consultados como una de las fuentes para la realización de este informe coinciden en que, en Honduras, a pesar de ser un país con una democracia instalada por más de 40 años, aún no cuenta con jurisprudencia electoral, ya que esta área del derecho ha sufrido obstáculos bastantes claros en su normativa y su aplicación. A ello se añade la falta de voluntad política a través del tiempo para corregir estos vacíos, que a la postre no contribuyen a fortalecer la democracia.

Lamentablemente el área electoral no se ha profesionalizado en el país, pero se aspira a que ocurra en un futuro, para que los funcionarios que integran el engranaje electoral sean expertos en la materia y no se sigan politizando las decisiones que emanen desde los órganos electorales. Esto también se ve reflejado en el hecho de que el derecho electoral en Honduras solo se utiliza dos veces cada cuatro años, y no se busca fortalecerlo, salvo esfuerzos aislados realizados desde la academia.

Además, no existen más que unos pocos abogados expertos en la materia, con una trayectoria mixta, es decir, desde los órganos electorales y su práctica privada. No hay profesionales dedicados a la materia electoral, sino algunos cuantos que cuando se requieren de sus servicios presentan impugnaciones, apelaciones o recursos de amparo.

Finalmente, se espera que este próximo 28 de noviembre de 2021 se realice un proceso electoral en paz, transparente, legítimo y que sea una verdadera fiesta cívica garantizada por el CNE por medio de una correcta capacitación de los miembros de las Juntas Receptoras de Votos, la correcta aplicación del sistema de lector de huella biométrico, así como del Sistema de Transmisión de Resultados Electorales Provisionales (TREP), para que posteriormente de la logística se pueda resolver de buena manera la vía administrativa a través de las impugnaciones. A su vez el TJE sea capaz de administrar justicia con buen suceso en los recursos de apelación que sean presentados ante su jurisdicción a pesar de los obstáculos que se han identificado hace un par de meses.

1.1. Proceso legal que se siguió en las impugnaciones y apelaciones en las elecciones primarias

Los partidos políticos, por medio de sus candidatos y candidatas, tienen el derecho de solicitar la nulidad de las actuaciones realizadas en las Mesas Electorales Receptoras (MER), ahora denominadas Juntas Receptoras de Votos (JRV). En el pasado proceso electoral primario de marzo de 2021 aún se utilizaba la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas (antigua LEOP).¹ Posteriormente en mayo de 2021 se aprueba la nueva Ley Electoral que servirá como el instrumento legal del próximo proceso general.

Por tanto, los reclamos presentados ante el Consejo Nacional Electoral (CNE) sobre supuestas irregularidades debían estar enmarcados en el capítulo VIII de la antigua LEOP. Asimismo, el artículo 201 establecía las causales que se podrían invocar para solicitar la nulidad de la MER y el artículo 202 las causales para la nulidad de la elección.

¹) Ver capítulo VIII, artículos 199 al 207. <https://pdba.georgetown.edu/Electoral/Honduras/Leyes/LeyeElectoral.pdf>

De esta manera y para agotar la vía administrativa, el recurso es que cualquier ciudadano tiene 10 días hábiles posteriores a la realización del proceso electoral para presentar la solicitud de nulidad ante el CNE, mejor conocida como impugnación, conforme a lo establecido en el artículo 205 de la antigua LEOP. De igual manera, ese mismo artículo establece que se tienen 5 días hábiles para solicitar la nulidad de la declaración de elección cuando corresponda.

El CNE cuenta con 10 días hábiles desde la presentación del escrito de solicitud de nulidad o impugnación para resolver, bajo tres escenarios; el primero es declarar con lugar la solicitud, el segundo es sin lugar y, finalmente, con lugar o sin lugar parcialmente, conforme a lo solicitado por el recurrente.

Si el solicitante no está conforme con la decisión decretada por el CNE, cuenta con el derecho a presentar un recurso de apelación dentro de los 15 días hábiles posteriores a la resolución emitida por el CNE. Este recurso de apelación se presenta ante el CNE, quien cuenta con cinco días hábiles para remitirlo junto con el expediente previo al Tribunal de Justicia Electoral (TJE).

Una vez remitido el expediente, el TJE² otorga un plazo de seis días hábiles previo a admitir el mismo para que, en caso de existir terceros involucrados, se pronuncien al respecto. Además, previo a su admisión se concede un plazo de 10 días hábiles para que se subsane cualquier error que presente la solicitud del recurso de apelación, en caso de existir.

Pasado ese plazo, y de cumplir con los requerimientos, se procede a admitirlo mediante un auto y se continúan las diligencias, a fin de evacuar las pruebas en un plazo no mayor a 10 días hábiles. En caso de que no existan pruebas por evacuar, se envía directamente para que se emita dictamen legal al respecto en un plazo no mayor a 15 días hábiles.

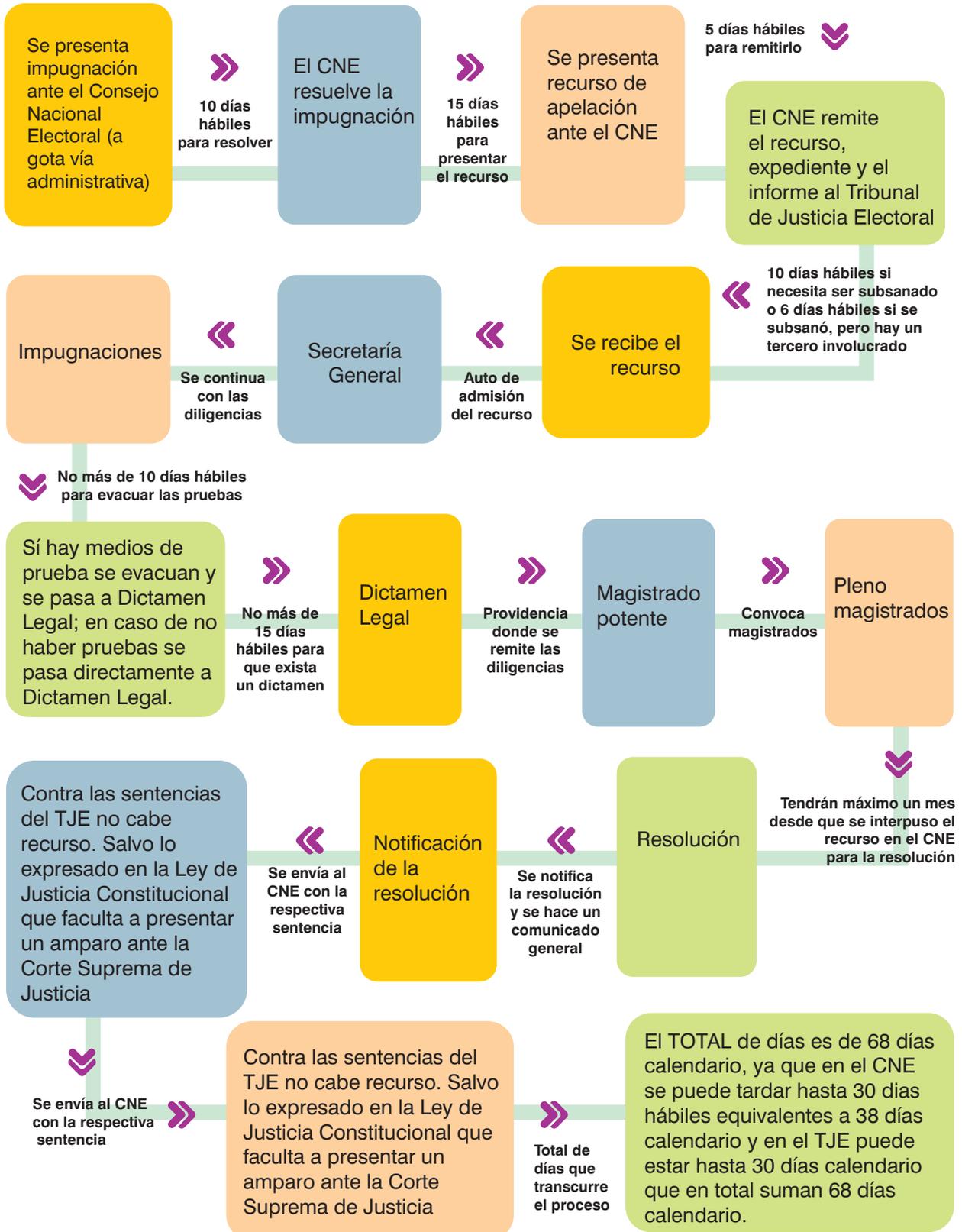
Cuando ya se cuenta con el dictamen legal, se remite el mismo mediante una providencia al magistrado ponente, es decir, el magistrado que tiene a su cargo conocer del expediente; luego este convoca al pleno de magistrados para que resuelvan el recurso, en un plazo no mayor a un mes desde que se interpuso el recurso en el CNE.

Finalmente, se emite la sentencia del recurso, donde se notifica a las partes, y se hace un comunicado general para que posteriormente se envíe la sentencia al CNE. Contra dicha sentencia no cabe recurso, excepto un recurso de amparo ante la Corte Suprema de Justicia.

A manera de aclaración, son los mismos partidos políticos de los recurrentes que dan curso a las solicitudes de impugnación en el CNE. Esta situación obviamente cambiará para las elecciones generales, en donde los tramites serán conocidos y resueltos conjuntamente por los tres partidos mayoritarios.

2) Ver <https://tje.hn/wp-content/uploads/2021/03/Guia-Proceso-Recurso-de-Apelacion.pdf>

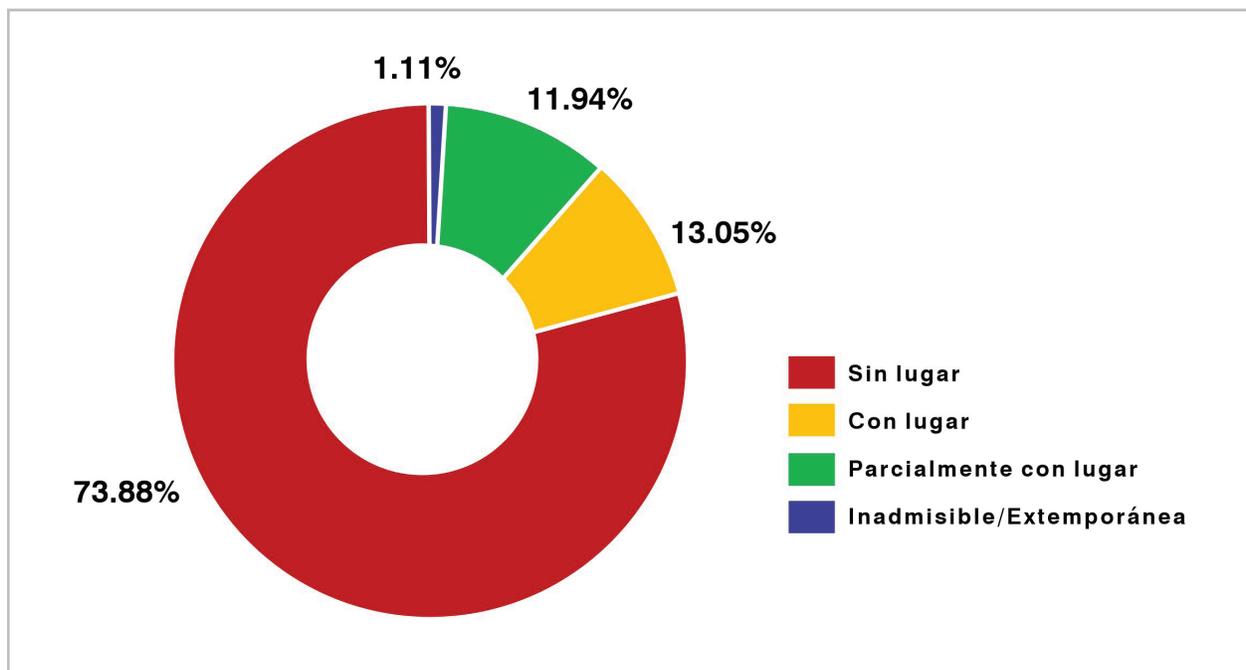
1.2 | Trámite para presentar la impugnación al Consejo Nacional Electoral y el recurso de apelación ante el Tribunal de Justicia Electoral (Elecciones Primarias 2021)



2. Resoluciones emitidas por el CNE en el Proceso Electoral Primario

El CNE procedió a recibir las solicitudes de impugnación, analizarlas y posteriormente emitir una resolución conforme a lo solicitado por cada uno de los partidos políticos. En ese sentido, se puede establecer que del universo de 290 impugnaciones un 11.94% fue declarado con lugar, seguido de un 13.05% parcialmente con lugar, un 1.11% considerado inadmisibles/extemporánea y finalmente un 73.88% de las solicitudes fue declarado sin lugar por el CNE por situaciones como mal uso de la Ley Electoral, desconocimiento de la misma, falta de carga probatoria, situaciones constitutivas de delitos electorales, entre otras que serán abordadas a detalle en el desarrollo del presente informe.

Gráfico1 | Resoluciones emitidas por el CNE en el Proceso Electoral primario³



3) Fuente: elaboración propia, conforme a la información obtenida del CNE por medio de solicitud de información pública.

2.1. Cantidad de resoluciones para cada partido político

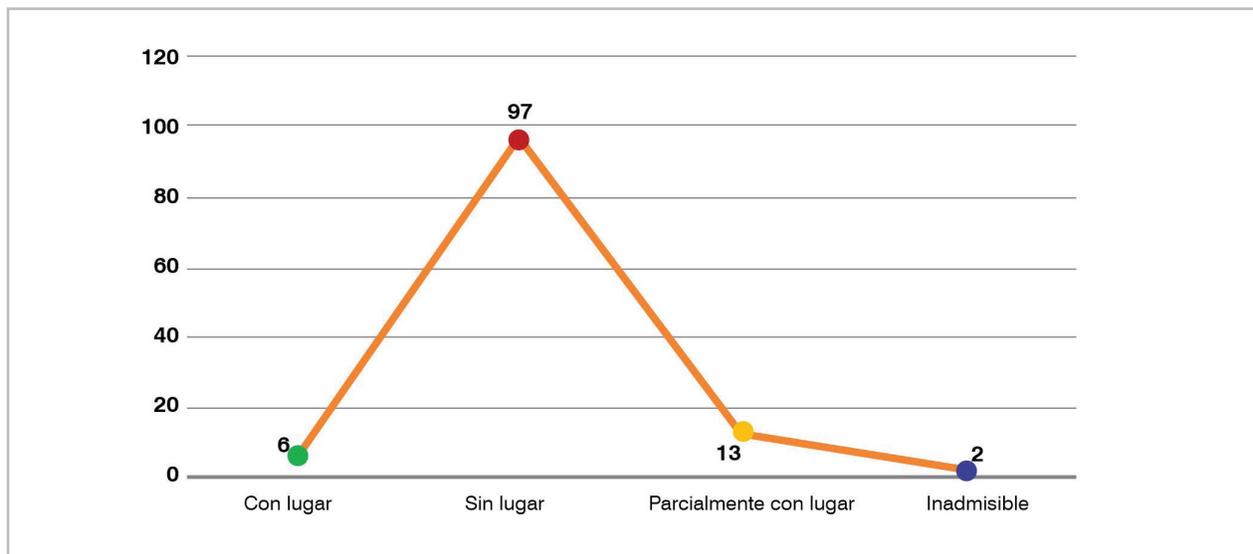
Partido Libertad y Refundación (Libre)

A nivel de todo el partido político, Libre logró presentar un total de 118 impugnaciones en los distintos niveles de elección popular. Los precandidatos hicieron uso del derecho que les asistía conforme a la antigua Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

Las resoluciones a favor del CNE para Libre constituyen apenas un 5.08%; las resueltas parcialmente a favor representan un 11.01%; las consideradas inadmisibles un 1.69%, y finalmente las resoluciones declaradas sin lugar un 82.20%.

Estos resultados representan que el porcentaje es bastante reducido con respecto a las resoluciones a favor para el Partido Libre, y un alto porcentaje fue declarado sin lugar, como sucedió en los demás partidos, ya que no existió, según los expertos, un uso adecuado de la ley al momento de invocar las causales, así como del material probatorio que se anexaba junto con el escrito.

Gráfico 2 | Resoluciones imitadas por el CNE con respecto a LIBRE⁴



El abogado Fausto Cáliz, unos de los profesionales del derecho del Partido Libre consultados que tuvo la experiencia de presentar impugnaciones mencionó que la mayoría de las impugnaciones se presentaron por errores en la mesa electoral.

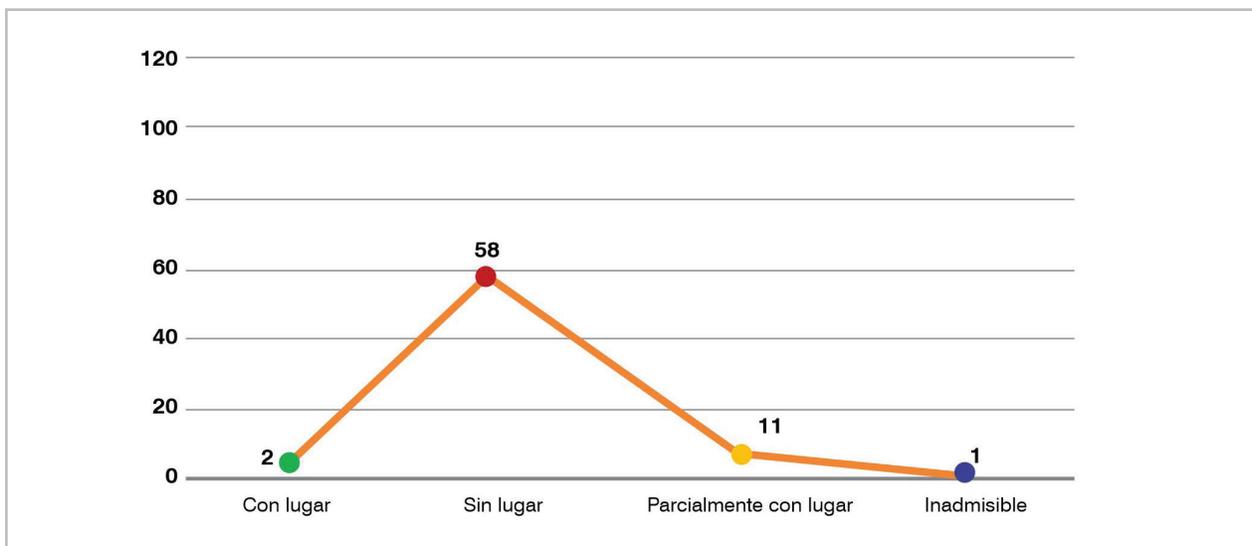
⁴) Fuente: elaboración propia, conforme a los datos proporcionados por el CNE en respuesta a solicitud de información pública.

Partido Liberal (PL)

El PL fue el partido que menos solicitudes de impugnación presentó, con un total de 72 en los distintos niveles de elección, pero también fue poco beneficiado con las resoluciones, ya que apenas el 2.63% fue declarado con lugar, el 14.47% fue declarado parcialmente a favor y el 76.38% se declaró sin lugar en este partido político.

Este porcentaje tan bajo de resoluciones a favor, al igual que en el caso de Libre, se debe a la falta de un conocimiento claro de la ley y de material probatorio que sustente los hechos que son narrados en los escritos. De no contar con ese conjunto de elementos, las resoluciones emanadas por el CNE, y posteriormente por el TJE en caso de presentar un recurso de apelación, serán en su mayoría declaraciones sin lugar, por no contar con la vinculación necesaria que pruebe la veracidad de lo solicitado y a su vez denunciado.

Gráfico 3 | Resoluciones imitadas por el CNE con respecto al PL⁵



Para el exmagistrado por el Partido Liberal del extinto Tribunal Supremo Electoral, Enrique Ortiz Sequeira, según su experiencia resolviendo impugnaciones existe en Honduras la mala práctica de “judicializar los temas políticos y politizar los temas jurídicos”.

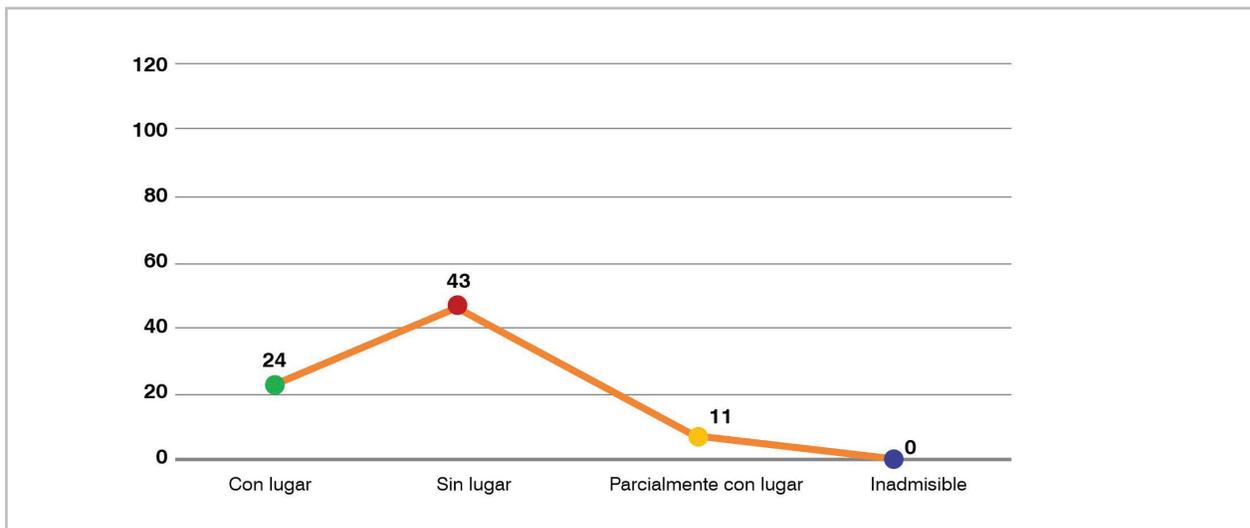
Partido Nacional (PN)

El PN, con 78 impugnaciones presentadas, fue el segundo partido que más solicitudes realizó ante el CNE. En cuanto a las resoluciones declaradas con lugar fue el que mayores resultados positivos obtuvo, pero siguió la línea junto a los otros partidos con respecto a que la mayor cantidad de impugnaciones fueron declaradas sin lugar.

Los resultados obtenidos por el PN son los siguientes: un 30.76% declarado a lugar, un 14.10% declarado parcialmente a favor y un 55.12% declarado sin lugar. Esto se debe a que, a pesar de que se cometieron los mismos errores por parte de los otros dos partidos políticos, las impugnaciones presentadas por el PN estaban mejor fundamentadas en función del material probatorio adjunto, más allá de la causal invocada.

5) Fuente: elaboración propia, conforme a la información obtenida del CNE por medio de solicitud de información pública.

Gráfico 4 | Resoluciones imitadas por el CNE con respecto al PN⁶



Al consultarle al abogado Mario Aguilar González, expresidente del extinto Tribunal Nacional de Elecciones por el Partido Nacional, ¿por qué suelen haber tantas impugnaciones declaradas “sin lugar”?, explicó que “los recurrentes no se enfocan el reclamo en las causales de ley, sino que presentan hechos no concretos que difícilmente se puedan comprobar con documentos.”

2.2. Cantidad de impugnaciones según el movimiento de cada partido político

Partido Libertad y Refundación (Libre)

En este partido político participaron 9 movimientos internos en las elecciones primarias⁷, que presentaron en total 118 solicitudes de impugnaciones; sin embargo, para efectos de utilidad de los datos, en la tabla 1 solo se incluyó a los movimientos que obtuvieron resoluciones a favor o al menos parcialmente a favor, ya que los restantes en su totalidad fueron declarados sin lugar.

En ese sentido, a pesar de que el total de las resoluciones a favor de Libre fue bastante bajo, el movimiento Fuerza de Refundación Popular obtuvo más resoluciones a favor, (17.64%), un 11.76% parcialmente a favor y un 70.58% declarado sin lugar; seguido del movimiento M28 Poder para Vos, que obtuvo un 4.54% a favor, 22.72% parcialmente a favor y 72.72% sin lugar.

Por su parte, el Movimiento Pueblo Organizado en Resistencia tiene un 13.33% a favor, 6.66% parcialmente a favor y 80% sin lugar. Por último, el movimiento denominado como Nueva Corriente cuenta con un 0% a favor, 18.18% parcialmente a favor y un 81.81% sin lugar. Estos porcentajes son en función de la cantidad de impugnaciones presentadas por cada movimiento y los resultados obtenidos producto de las resoluciones emitidas por el CNE.

Finalmente, los datos proporcionados por el CNE por medio de la información solicitada por transparencia reactiva muestran que los restantes movimientos (5) no tuvieron ninguna resolución a favor o parcialmente a favor; todas las solicitudes presentadas fueron declaradas sin lugar.

6) Fuente: elaboración propia, conforme a la información obtenida del CNE por medio de solicitud de información pública.

7) El movimiento Nueva Corriente su candidato presidencial era Carlos Eduardo Reina, para el movimiento Honduras Libre fue representado por Wilfredo Mendez, en el movimiento 5 de Julio el candidato fue Nelson Ávila y para Somos más, M28 Poder para Vos, Fuerza de Refundación Popular, Pueblo Organizado en Resistencia, Pueblo Libre y AAAMEL la candidata fue Xiomara Castro.

Gráfico 5 | Impugnaciones presentadas por los movimientos de LIBRE ⁸

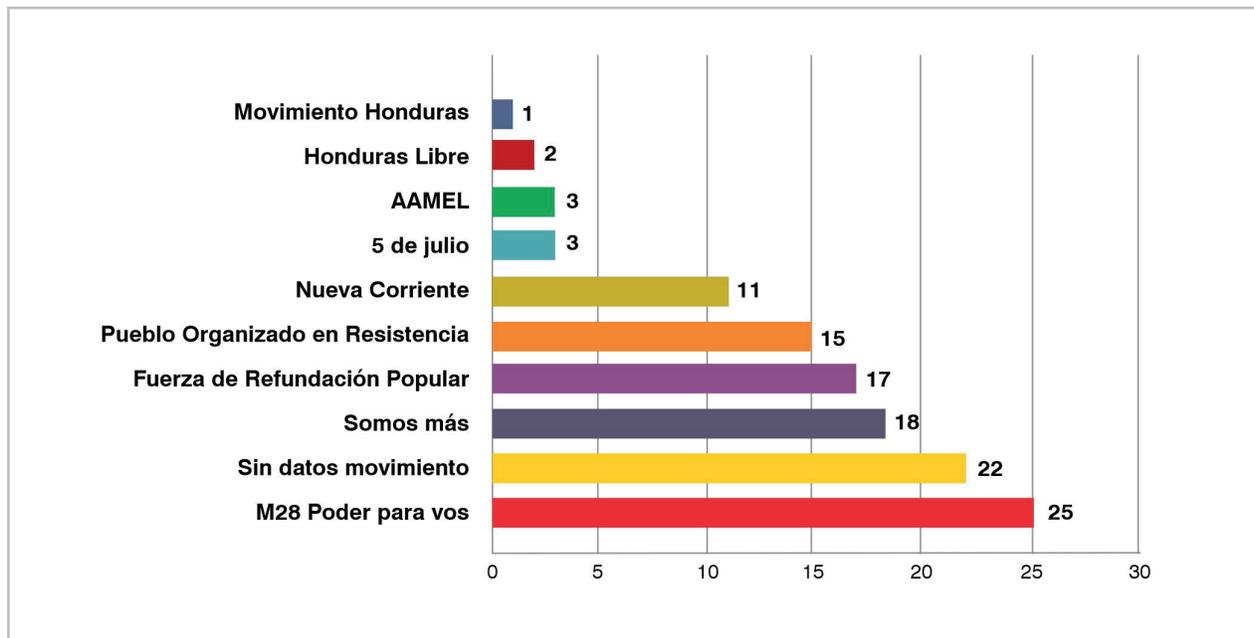


Tabla 1 | Movimientos que tuvieron resoluciones a favor o parcialmente a favor⁹

Movimientos LIBRE	Resolución	# Impugnaciones
Fuerza de Refundación Popular	A favor	3
	Parcialmente	2
	Sin lugar	12
Total		17
M28 Poder para vos	A favor	1
	Parcialmente	5
	Sin lugar	16
Total		22
Pueblo Organizado en Resistencia	A favor	2
	Parcialmente	1
	Sin lugar	12
Total		25
Nueva Corriente	A favor	0
	Parcialmente	2
	Sin lugar	9
TOTAL		11

⁸⁾ Fuente: elaboración propia, conforme a los datos proporcionados por el CNE en respuesta a solicitud de información pública.

Partido Liberal (PL)

De los tres movimientos¹⁰ del Partido Liberal que participaron en las elecciones primarias, el movimiento Recuperar Honduras fue el que más solicitudes presentó, seguido del Movimiento Yanista, y por último La Esperanza de Honduras, que apenas presentó 5 impugnaciones. Es válido mencionar que el PL fue el partido que menos impugnaciones presentó en este pasado proceso electoral primario, con un total de 72.

Al Movimiento Yanista se le resolvió a favor en dos de sus impugnaciones; luego tiene 5 parcialmente a favor, al igual que Recuperar Honduras; La Esperanza de Honduras cuenta solamente con una resolución parcial. Es importante mencionar que, de las 72 impugnaciones presentadas por el PL, 55 fueron declaradas sin lugar. Para el Movimiento Recuperar Honduras se resolvió 0% a favor, 11.36% parcialmente a favor y el 88.63% fue declarado sin lugar. El Movimiento Yanista cuenta con 10% a favor, 25% parcialmente a favor y un 65% declarado sin lugar. Finalmente, el movimiento La Esperanza de Honduras tiene un 0% a favor, 20% parcialmente a favor y un 80% sin lugar.

Tabla 2 | Movimientos que tuvieron resoluciones a favor o parcialmente a favor¹¹

Movimientos PL	Resolución	# Impugnaciones
Recuperar Honduras	A favor	0
	Parcialmente	5
	Sin lugar	39
Total		44
Yanista	A favor	2
	Parcialmente	5
	Sin lugar	15
	Extemporánea	1
Total		20
La Esperanza de Honduras	A favor	0
	Parcialmente	1
	Sin lugar	4
Total		5
Sin registro		3
TOTAL		72

Partido Nacional (PN)

En el PN solamente se presentaron a elecciones primarias dos movimientos internos¹²: Unidad y Esperanza, que presentó 46 impugnaciones, y Juntos Podemos, que presentó 25. En total fueron 78 impugnaciones que se presentaron en el CNE.

Es válido mencionar que, de los partidos políticos en contienda, el PN fue el que obtuvo mejores resultados en la presentación de sus solicitudes de impugnación; el movimiento Unidad y

9) Fuente: elaboración propia, incluyendo solo los movimientos que tuvieron resoluciones favorables, conforme a los datos proporcionados por el CNE en respuesta a solicitud de información pública. Además, hay 3 impugnaciones resueltas parcialmente a favor, pero se desconoce el movimiento.

10) El movimiento Yanista era representado por el candidato Yani Rosenthal, el movimiento Recuperar Honduras por el candidato Luis Zelaya y el movimiento la Esperanza de Honduras por Darío Banegas.

11) Fuente: elaboración propia, conforme a la información obtenida del CNE por medio de solicitud de información pública.

12) El movimiento Juntos Podemos era representado por el candidato Mauricio Oliva y el movimiento Unidad y Esperanza por el candidato Nasry Asfura.

Esperanza recibió un 28.26% a favor, un 17.39% parcialmente a favor y 54.34% sin lugar. El movimiento Juntos Podemos obtuvo 44% a favor, 12% parcialmente a favor y un 44% declarado sin lugar.

Tabla 3 | Movimientos que tuvieron resoluciones a favor o parcialmente a favor¹³

Movimientos PN	Resolución	# Impugnaciones
Unidad y Esperanza	A favor	13
	Parcialmente	8
	Sin lugar	25
Total		46
Juntos Podemos	A favor	11
	Parcialmente	3
	Sin lugar	11
Total		25
Sin registro		7
TOTAL		78

2.3. Impugnaciones presentadas según los cargos a elección popular

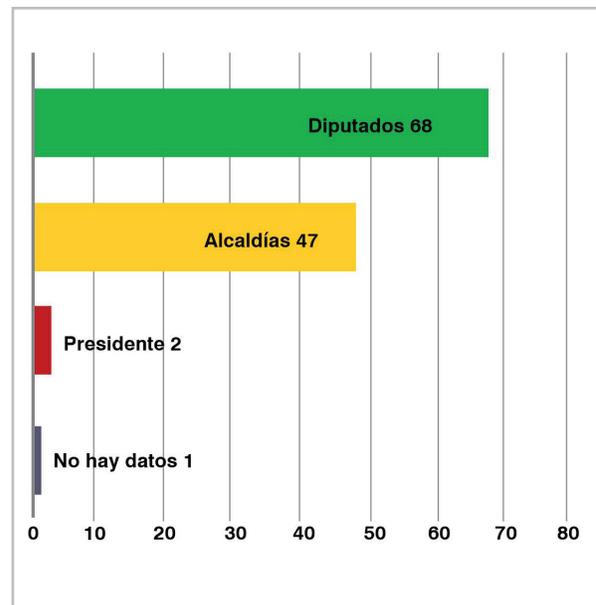
Partido Libertad y Refundación (LIBRE)

Con respecto al Partido Libre, la mayor parte de las solicitudes de impugnación se presentaron por parte de los precandidatos que optaron a una diputación, con 68 que representa un 57.62% de las 118 impugnaciones presentadas. Este dato coincide con el del PN, como se verá más adelante, ya que en ambos partidos la mayor cantidad de impugnaciones se relacionaba con las diputaciones.

En segundo lugar, a nivel de las alcaldías se presentaron 47 que representa un 39.83% de las 118 impugnaciones, pero la cantidad de solicitudes declaradas sin lugar fue bastante alta (41) en proporción a las solicitudes presentadas.

Por otro lado, los resultados favorables se distribuyen en 3 resoluciones a favor de diputaciones y 6 parcialmente a favor. Con respecto a las alcaldías el resultado es igual; 3 resoluciones a favor y 6 parcialmente a favor.

Gráfico 6 | Impugnaciones presentadas según el nivel de electivo en LIBRE¹²



13) Fuente: elaboración propia, conforme a la información obtenida del CNE por medio de solicitud de información pública
 14) Fuente: elaboración propia, conforme a la información obtenida del CNE por medio de solicitud de información pública.

Gráfico 7 | Impugnaciones presentadas según el nivel de electivo PL ¹³

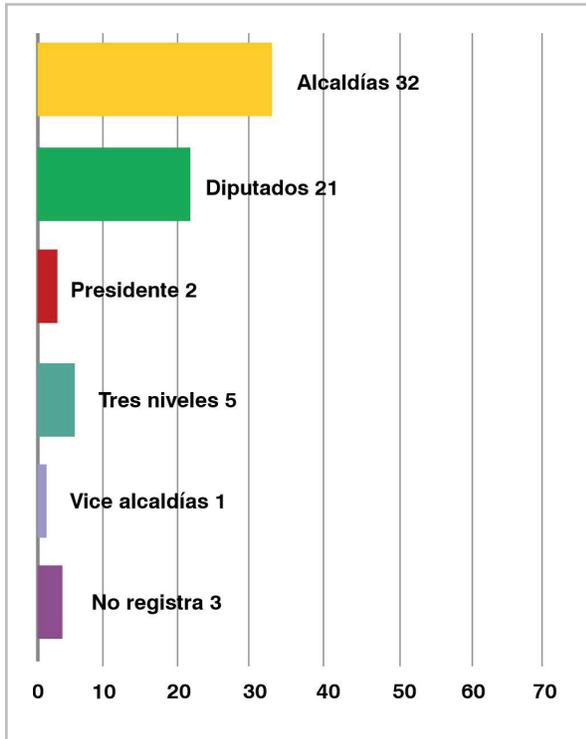
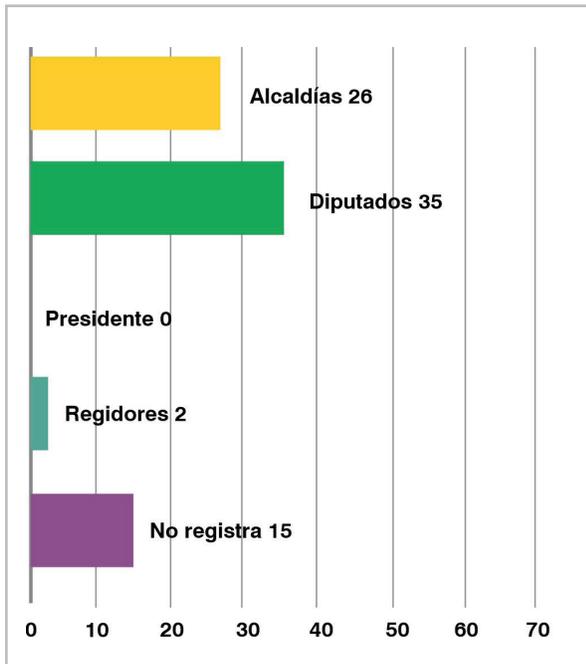


Gráfico 8 | Impugnaciones presentadas según el nivel de electivo PN ¹⁴



Partido Liberal (PL)

En el PL, el nivel electivo que más impugnaciones presentó fue el de alcaldes y vicealcaldes; vale mencionar que actualmente es el partido político con más alcaldías en el país. En segundo lugar, se encuentra el nivel electivo diputacional, y a nivel presidencial solamente se presentaron 10 impugnaciones que en su mayoría fueron solicitadas por el movimiento Recuperar Honduras.

Finalmente, hubo 5 solicitudes de impugnación en donde se solicitaban la nulidad de los tres niveles electivos, pero estas no tuvieron éxito, ya que solamente en el nivel de diputados se lograron resoluciones a favor y parcialmente a favor.

Partido Nacional (PN)

En contraposición al PL y a Libre, el PN no presentó ninguna impugnación en el nivel electivo presidencial, pero si concentró la mayor cantidad de impugnaciones a nivel de diputados y de las alcaldías, llegando hasta los regidores, con mayor éxito en el nivel de las alcaldías, con 11 impugnaciones resueltas a favor, 1 impugnación a nivel de regidores con lugar y 1 parcialmente a favor. En cuanto al nivel de diputados, 10 solicitudes de impugnación fueron declaradas con lugar, y 10 más parcialmente a favor. Además, dentro de las no identificadas se encuentran dos impugnaciones a lugar, pero por la falta de claridad en el texto se desconoce a qué nivel electivo pertenecían.

15) Fuente: elaboración propia conforme a la información obtenida del CNE por medio de solicitud de información pública.

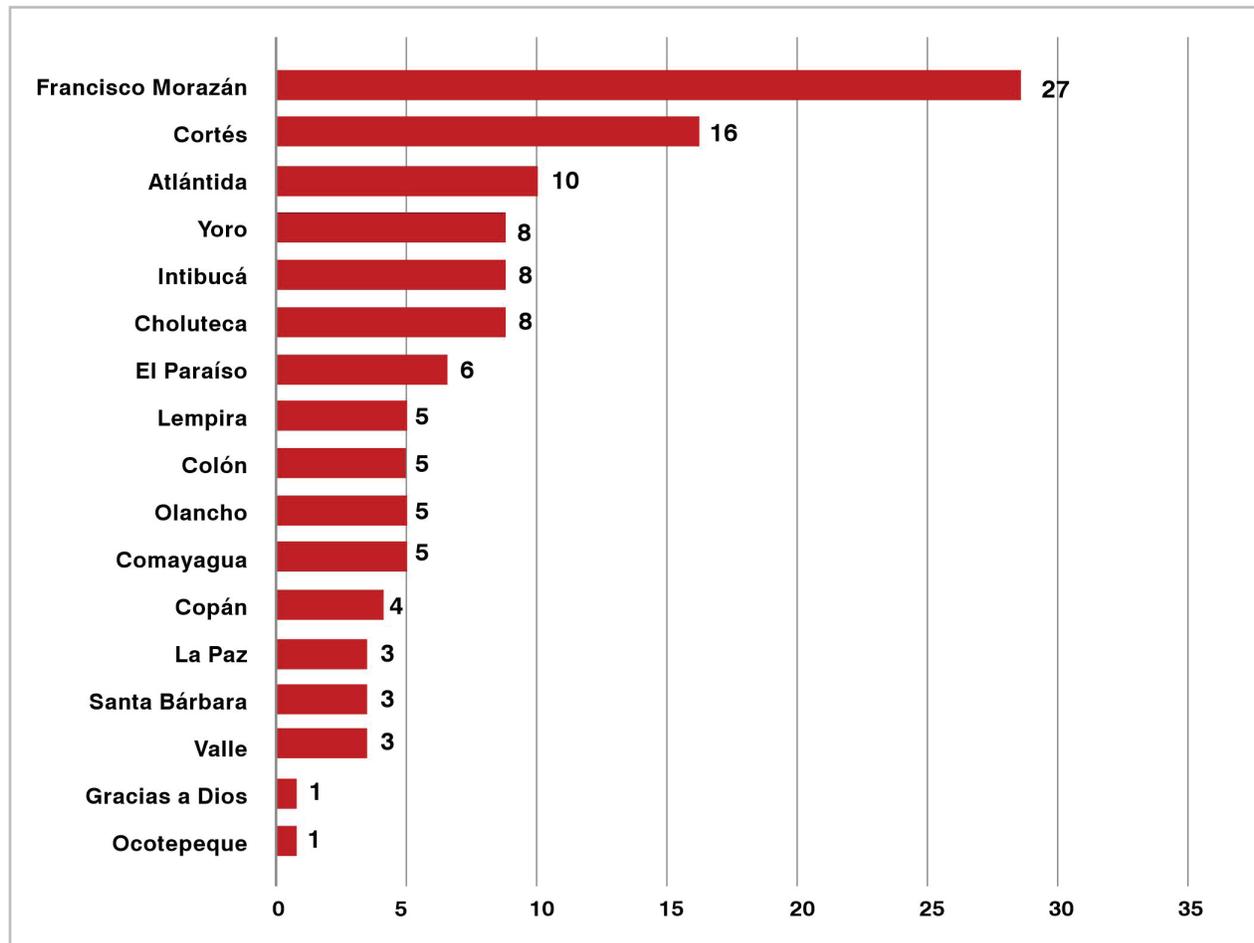
16) Fuente: elaboración propia, conforme a la información obtenida del CNE por medio de solicitud de información pública.

2.4. Impugnaciones presentadas según el departamento del país

Partido Libertad y Refundación (Libre)

En cuanto a las impugnaciones presentadas en el Partido Libre, se puede observar que se realizaron desde 17 de los 18 departamentos que integran el país. Asimismo, la mayor carga de solicitudes de impugnación se concentra en los departamentos de Francisco Morazán, Cortés, Atlántida y Yoro. En esos 4 departamentos se concentra el 51.69% de las impugnaciones presentadas por Libre en el proceso electoral primario. El restante 48.31% se distribuye en los restantes 13 departamentos.

Gráfico 9 | Cantidad de impugnaciones presentadas en los departamentos por LIBRE¹⁷



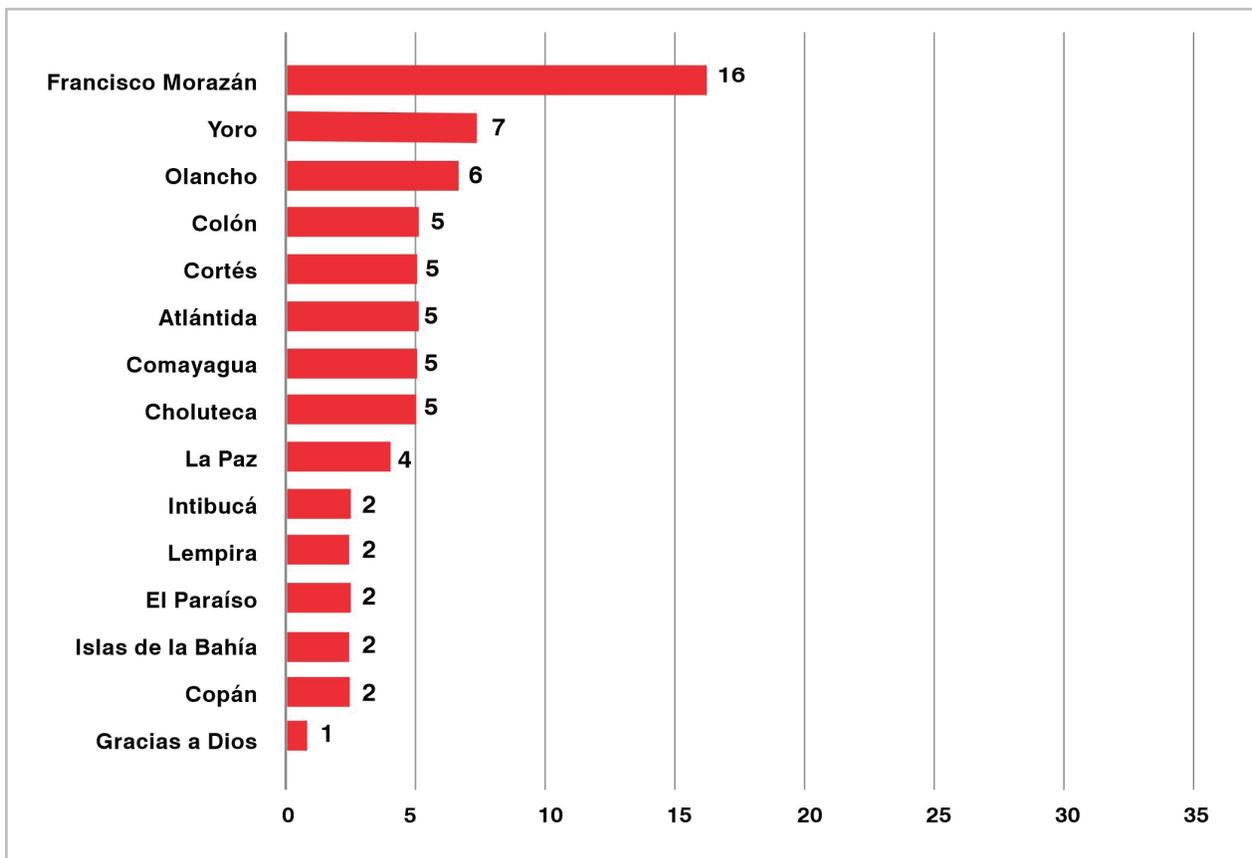
17) Fuente: elaboración propia, conforme a la información obtenida del CNE por medio de solicitud de información pública.

Partido Liberal (PL)

Las 72 impugnaciones presentadas en el PL se originaron en 16 de los 18 departamentos del país. La mayor cantidad de solicitudes provenían de Francisco Morazán, Yoro, Olancho y Colón. Estos cuatro departamentos representan el 44.22% de las impugnaciones presentadas por el PL a nivel del país. El restante 55.78% se distribuye en los otros 12 departamentos del país donde se presentaron solicitudes presentadas el CNE por parte de movimientos internos del PL.

En este partido se muestran dos particularidades: la primera, en dos de las impugnaciones se solicita la nulidad de todos los departamentos en todos los niveles de elección, e incluía a los tres partidos políticos; por otra parte, se identificó una solicitud que pedía la nulidad para 15 departamentos en el país en el nivel electivo presidencial.

Gráfico 10 | Cantidad de impugnaciones presentadas en los departamentos por PL¹⁸



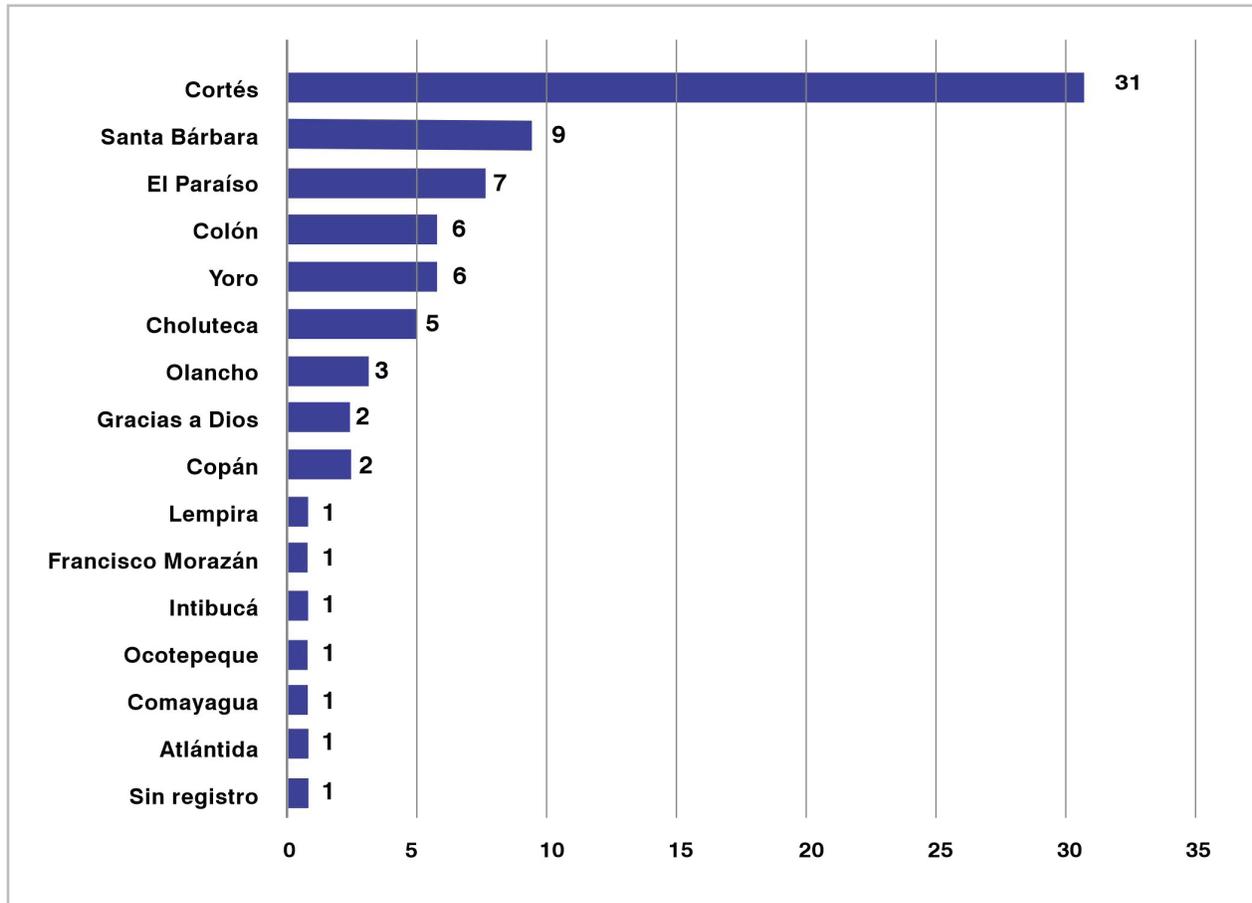
18) Fuente: elaboración propia, conforme a la información obtenida del CNE por medio de solicitud de información pública.

Partido Nacional (PN)

El PN, a diferencia de Libre y el PL, que presentaron la mayoría de las solicitudes en Francisco Morazán, concentra la mayor cantidad de impugnaciones en el departamento de Cortés.

Por otro lado, las solicitudes de impugnación han sido presentadas desde 15 de los 18 departamentos en el país, con mayor predominio en Cortés, Santa Bárbara, El Paraíso y Colón, donde se originó el 67.94% de las impugnaciones presentadas por este instituto político. El restante 32.06% corresponde a las solicitudes realizadas desde otros 11 departamentos.

Gráfico 11 | Cantidad de impugnaciones presentadas en los departamentos por PN¹⁹



19) Fuente: elaboración propia, conforme a la información obtenida del CNE por medio de solicitud de información pública.

2.5. Impugnaciones en función de la causal utilizada para su presentación

En la antigua Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas (LEOP), el artículo 201, referente a la nulidad de la votación en una mesa electoral receptora, establecía las causales para anular la votación; dentro de dichas causales se indican 1) *Instalación de la Mesa Electoral Receptora, en lugar distinto al autorizado por el Tribunal Supremo Electoral*; 2) *Entrega del paquete que contenga los materiales electorales al Tribunal Electoral Municipal respectivo fuera de los plazos que esta Ley señala, salvo fuerza mayor*; 3) *Realización del escrutinio en local diferente al determinado por el Tribunal Supremo Electoral, para la Mesa Electoral, para la Mesa Electoral Receptora*; 4) *Alteración por dolo de las actas de escrutinio*; 5) *Impedir el ejercicio del derecho al voto*; y, 6) *Violación del principio de secretividad del voto*, pero la causal que más se apega a un escenario irregular era la que se establecía en el numeral 4, sobre la *alteración por dolo de las actas de escrutinio*. En este supuesto no se establecía mayor explicación, y esto servía para que se presentaran muchas impugnaciones fuera de las causales, al no remitirse expresamente a lo establecido por la ley, lo cual posteriormente era un factor determinante para declararlas sin lugar.

A continuación, se explican con detalle los diferentes tipos de impugnación presentadas por los partidos políticos, según la irregularidad identificada.

Partido Libertad y Refundación (LIBRE)

En el Partido Libre, fueron 35 las causales invocadas en las 118 solicitudes de impugnación que presentó este instituto político. No hubo apego a lo que establece la LEOP en su artículo 201, en lo que más adelante se identificará como uno de los errores más recurrentes de los candidatos al momento de la presentación de las impugnaciones; debido a ello es que hay un número tan alto de solicitudes de impugnación que son declaradas sin lugar. Esta situación se debe a que en muchas ocasiones los precandidatos de los partidos políticos no estaban claros de la causal que están solicitando; es decir, en el escrito presentado no se expresaba con claridad legal lo que esperaban obtener, se fundamentaban más en cuestiones de hecho y no en un contexto expresamente jurídico.

Por otro lado, varias de las solicitudes presentadas se referían a delitos electorales y, por ende, no debieron haber sido presentadas ante el CNE; por ejemplo, una solicitud donde se indicaba como causal “no aparecen las maletas electorales, actas de cierre, actas no firmadas”, y otra que refería “suplantación de la identidad”. Estas solicitudes se tuvieron que presentar como denuncias ante la Fiscalía de Delitos Electorales del Ministerio Público. Este es un error repetitivo en los partidos políticos que participaron en las elecciones primarias, que puede deberse a una mala utilización e interpretación de la Ley Electoral vigente en el último proceso electoral, o al desconocimiento de la misma.

Asimismo, se observó que en los tres partidos políticos la causal más utilizada es la contenida en el artículo 201 numeral 4 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas. A pesar de que no se cita bajo la literalidad de lo que expresa la ley, se puede interpretar que lo solicitado se relaciona con acciones irregulares que pudieron ocurrir en las MER.

En el caso particular del Partido Libre, 64 de las 118 impugnaciones presentadas se refieren a “inconsistencias en las actas de cierre”, es decir, que pudieron sufrir algún tipo de alteración que modifique el resultado final. Hay que recordar que el acta de cierre es el documento final que se digitaliza y se envía al CNE desde las MER, y que sirve como un comprobante legítimo al

momento de corroborar algún tipo de reclamo, ya que es un documento validado y firmado por los miembros que integraban la mesa.

Es importante mencionar que el Partido Libre fue el partido político que más solicitudes de impugnación presentó, debido a la gran cantidad (9) de movimientos internos que participaron en las elecciones primarias, en contraposición al Partido Liberal, donde solo hubo tres movimientos, y el Partido Nacional, en el que solo se presentaron dos movimientos a la contienda electoral. En ese sentido, se puede observar en la siguiente tabla que lo solicitado por los distintos movimientos que integran el Partido Libre no está en consonancia con lo establecido en el artículo 201 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

Tabla 4 | Causales utilizadas por lo movimientos en la solicitud de impugnaciones²⁰

Causales utilizadas	Cant.
Inconsistencias en actas de cierre	64
Resultado inflado	5
Se observan datos irregulares y no concordaban algunos datos	4
Sin especificar	3
Datos incongruentes	3
Derechos al sufragio e inconsistencias	3
Comportamiento atípico de votantes	3
Serie de anomalías y actos incongruentes	3
Sospechas suficientes para creer que hubo fraude electoral	2
Actas anuladas sin justificación	2
Actas sin digitalizar	2
Acciones en la mesa que se argumenta iban en contra de la Ley Electoral	1
Adulteración y compra de credenciales	1
Violación del artículo 202 inciso 8	1
Nulidad por inconstitucionalidad	1
Elección de diputada que renunció a su cargo	1
Impugnación al computo preliminar por omisión	1
Revisión de anulación de boletas	1
Irregularidades presenciadas en persona	1
No aparecen en maletas electorales, actas de cierre; actas no firmadas	1
Se encontraron 8 actas de cierre que no aparecen en el sistema del CNE	1
Falta de un llenado completo de la información	1
Falta de procesar y divulgar actas 1475, 1478, 1485	1
Que se validen los resultados de la MER 03480	1
Suplantación de identidad	1
Revisando resultados divulgados por la web, se encuentran resultados inconsistentes en las distintas MER	1
CNE no ha presentado resultados de los diferentes niveles activos	1
Solicitud administrativa de votos	1
Votos asignados a candidatos no son congruentes a la cantidad de votantes	1
Se declararon electos y se publicaron a personas equivocadas	1
Marcas únicas en varias papeletas que casi totalizan la cantidad de votantes	1
Los resultados divulgados a la fecha no son resultados reales	1
Lograr establecer verdaderos resultados	1
TOTAL	118

²⁰) Fuente: elaboración propia, conforme a la información obtenida del CNE por medio de solicitud de información pública.

Partido Liberal (PL)

En este partido político se utilizaron 10 causales diferentes, a pesar de que la ley, en el artículo 201 solo contempla 6 causales; sin embargo, la tendencia se orientó a invocar la causal del numeral 4, sin hacerlo conforme a la literalidad de la misma. Debido a ello, muchas de las impugnaciones presentadas fueron denegadas, ya fuera por la utilización incorrecta de la causal o por falta de material probatorio en la solicitud.

De las 72 impugnaciones presentadas por el PL, casi en su totalidad la causal utilizada es alguna irregularidad que se suscitó en la mesa. Asimismo, se invoca por ejemplo una causal orientada a falsificación de documentos electorales, la cual es constitutiva de un delito electoral, como lo indica la ley en su artículo 210; por lo tanto, no debió presentar ante el CNE, sino ante la Fiscalía de Delitos Electorales del Ministerio Público. Lo mismo aplica para la causal de disturbios que se dieron alrededor del centro electoral, ya que el artículo 209, en su numeral 1, establece que esta situación constituye un delito electoral.

Asimismo, se puede observar en la siguiente tabla que lo solicitado por los distintos movimientos que integran el PL no está en consonancia con lo establecido en el artículo 201 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

TABLA 5| Causales utilizadas por lo movimientos en la solicitud de impugnaciones²¹

Causales utilizadas	Cant.
Por estar mal llenadas, adulteradas y con incongruencias en el balance	50
Adulteración en la cantidad de votantes	7
Conteos erróneos que alteran totalmente el resultado	5
Ampliación del tiempo para presentar acciones legales	2
Inconsistencias en la MER	2
Infacción a la democracia	2
Mala fe del custodio electoral	1
Disturbios que se dieron alrededor del centro electoral	1
Incongruencias por ejercer sufragio más de una vez	1
Falsificación de documentos electorales	1
TOTAL	72

Partido Nacional (PN)

En este partido se observaron los mismos errores cometidos por el PL y Libre, al incluir 12 causales, cuando la antigua Ley Electoral establecía 6 posibles, y solo una cuando se hacía referencia a situaciones de irregularidades en las MER.

De igual forma, solicitan como impugnación acciones enmarcadas como delitos electorales, en este caso la falsificación de documentos electorales, que debió ser presentada ante la Fiscalía de Delitos Electorales, y no ante el CNE. Asimismo, se identificó que 50 de las 78 solicitudes de impugnación presentadas responden a inconsistencias, alteraciones, fraude en las actas electorales.

21) Fuente: elaboración propia, conforme a la información obtenida del CNE por medio de solicitud de información pública.

Esta mala utilización de la ley contribuyó a que la mayoría de solicitudes fueran declaradas sin lugar por no ser precisas conforme a derecho, sino más que todo narrativas y sin fundamento jurídico claro.

Por lo tanto, se puede observar en la siguiente tabla que lo peticionado por los distintos movimientos que integran el PN no está en consonancia con lo establecido en el artículo 201 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

TABLA 6 | Causales utilizadas por lo movimientos en la solicitud de impugnaciones²²

Causales utilizadas	Cant.
Inconsistencias, alteraciones, fraude, falsificación de datos de las actas	50
Insconsistencias en sumatorio de votos	9
Fraude sistemático	9
Falsificación de documentos electorales	2
Hechos delictivos acompañados de burlas, hostigamiento y amenazas	1
Se desplaza al candidato de la tercera a la quinta posición	1
Falta digitar actas	1
No se permitió que al momento del conteo de votos los ciudadanos observaran	1
No cumplir requisitos legales	1
El cierre del proceso de votación ocurrió mucho después de los estipulado	1
Hacer correcciones respectivas para seguir la voluntad del pueblo	1
Por esta alejada de la voluntad soberana del pueblo	1
TOTAL	78

2.6 Argumentos jurídicos utilizados por el CNE para resolver las solicitudes de impugnación

Partiendo de la revisión realizada a las 290 solicitudes de impugnación que han sido presentadas ante el CNE por los precandidatos de los tres partidos políticos en contienda en los diferentes niveles de elección popular, se ha identificado que el CNE utilizó cuatro instrumentos jurídicos para fundamentar las resoluciones conforme a derecho: la Constitución de la República²³, la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas²⁴, la Ley General de la Administración Pública²⁵ y la Ley de Procedimiento Administrativo²⁶.

Con respecto a la Constitución de la República, la tendencia es a utilizar el artículo 1²⁷, que habla sobre Honduras constituido como un Estado libre, soberano e independiente y en donde las personas que lo integran tienen acceso a la justicia, seguido del artículo 51²⁸ del texto

22) Fuente: elaboración propia, conforme a la información obtenida del CNE por medio de solicitud de información pública.

23) Ver en https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Constitucion_de_la_republica.pdf

24) Ver en <https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Ley%20General%20de%20la%20Administraci%C3%B3n%20P%C3%BAblica.pdf>

25) Ver en <https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Ley%20de%20Procedimiento%20Administrativo.pdf>

26) Ver en <https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/LEY%20ELECTORAL%202004.pdf>

27) Artículo 1, íntegro: Honduras es un Estado de derecho, soberano, constituido como república libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social.

28) Artículo 51, íntegro: Para todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales habrá un Tribunal Supremo Electoral, autónomo e independiente, con personalidad jurídica, con jurisdicción y competencia en toda la República, cuya organización y funcionamiento serán establecidos por esta Constitución y la Ley, la que fijará igualmente lo relativo a los demás organismos electorales. La Ley que regule la materia electoral únicamente podrá ser reformada o derogada por mayoría calificada de los dos tercios (2/3) de votos de la totalidad de los miembros del Congreso Nacional, el que deberá solicitar el dictamen previo del Tribunal Supremo Electoral, cuando la iniciativa no provenga de éste

constitucional, que versa sobre la función, los actos y procedimientos que debe llevar a cabo el órgano electoral, antes TSE y ahora CNE.

También el CNE hace uso del artículo 62²⁹ constitucional, que se refiere a los derechos que tiene cada ciudadano, que están limitados por los del otro, para garantizar el bienestar común. Asimismo, se utilizaron los artículos 321³⁰, 322³¹ y 323³² establecidos en el capítulo XIII de la Constitución, que contienen lo relativo a la responsabilidad del Estado y de sus servidores. En ese sentido, los artículos expresan que los servidores públicos no tienen más facultades que las expresadas por la ley, la toma de promesa de ley y la autoridad que ostentan en su condición de funcionarios, siempre supeditada a lo que establece la ley.

Además, el CNE utilizó la antigua LEOP para fundamentar sus resoluciones, específicamente los artículos 204³³ y 205³⁴, que hacen referencia al plazo con que cuenta el recurrente para presentar la acción de nulidad, mejor conocida como impugnación contra las votaciones, al igual que el plazo para invocar la nulidad contra la declaratoria de las elecciones. De igual forma, se establece el trámite que debe seguir la solicitud, es decir, un escrito fundamentado en los hechos y pruebas que pueden ser ampliados por el CNE y el respectivo plazo (10 días hábiles) para resolver las solicitudes. De no estar comprendidas las solicitudes en lo establecido en los artículos, la misma es declarada sin lugar por incumplir con los preceptos legales.

Otro de los instrumentos jurídicos utilizados es la Ley General de la Administración Pública, de donde se desprende el uso del artículo 8, numeral 4³⁵; este precepto legal indica las prohibiciones de los órganos y entidades de la administración pública, específicamente, que no se podrán ejecutar actos que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos y garantías reconocidas por la Constitución.

Finalmente, el CNE utilizó la Ley de Procedimiento Administrativo para fundamentar sus resoluciones con base en los artículos 54³⁶ y 55³⁷ de dicho instrumento, en los que se establece el derecho que tiene la persona interesada a comparecer ante un órgano para poder hacer uso de la vía administrativa. De igual forma, se expresa quienes son los titulares legítimos de derecho facultados para participar en el procedimiento administrativo, en ese caso dirigido por el CNE.

29) Artículo 62, íntegro: Los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático.

30) Artículo 321, íntegro: Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.

31) Artículo 322, íntegro: Todo funcionario público al tomar posesión de su cargo prestará la siguiente promesa de ley: "Prometo ser fiel a la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes".

32) Artículo 323, íntegro: Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

33) Artículo 204, íntegro: La acción de nulidad contra las votaciones podrá ejercitarla cualquier ciudadano, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la práctica de las mismas y contra la declaratoria de elecciones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

34) Artículo 205, íntegro: Toda demanda de nulidad, deberá presentarse por escrito concretando los hechos en que se fundamenta y los preceptos legales infringidos, presentando las pruebas correspondientes, sin perjuicio de que el Tribunal Supremo electoral pueda realizar las investigaciones que estime necesarias. La demanda de nulidad deberá resolverse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del escrito correspondiente.

35) Artículo 8, numeral 4, íntegro: Los órganos y entidades de la Administración Pública, no podrán: 4) Ejecutar actos que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos y garantías reconocidas por la Constitución de la República.

36) Artículo 54, íntegro: Podrán comparecer en la vía administrativa las personas que ostenten capacidad con arreglo a las normas de derecho civil. Por las personas jurídicas y los incapaces comparecerán sus representantes legales. No obstante, podrán comparecer directamente los menores de edad en defensa de aquellos derechos subjetivos o intereses legítimos cuya actuación esté permitida por el ordenamiento jurídico. Artículo 55. Se consideran parte interesada en el procedimiento, los titulares de derecho subjetivos o intereses legítimos que lo promuevan y aquéllos a quienes pudiere afectar en sus derechos subjetivos o intereses legítimos la resolución que hubiera de dictarse y se personen en el procedimiento administrativo espontáneamente, o por citación del órgano competente para resolver cuando éste advierta su existencia durante la sustanciación del procedimiento.

37) Artículo 55, íntegro: Se consideran parte interesada en el procedimiento, los titulares de derecho subjetivos o intereses legítimos que lo promuevan y aquéllos a quienes pudiere afectar en sus derechos subjetivos o intereses legítimos la resolución que hubiera de dictarse y se personen en el procedimiento administrativo espontáneamente, o por citación del órgano competente para resolver cuando éste advierta su existencia durante la sustanciación del procedimiento.

A continuación, se muestra una tabla que contiene información de los tres partidos políticos (PN, PL y Libre), con relación a la frecuencia con que el CNE utilizó los preceptos legales antes mencionados al momento de resolver las solicitudes presentadas por estos institutos políticos.

Tabla 7 | Preceptos jurídicos utilizados por el CNE para resolver solicitudes de impugnación presentadas³⁸

PARTIDO LIBERTAD Y REFUNDACIÓN		PARTIDO LIBERAL		PARTIDO NACIONAL	
CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA					
Artículo	Cantidad/Citado	Artículo	Cantidad/Citado	Artículo	Cantidad/Citado
1	103	1	57	1	61
2,3,4,5	1	51	15	44	1
51	35	62	1	51	19
80	103	204	59	57	1
321	21	80	1	80	56
322	70	321	23	202	1
323	74	322	44	321	15
		323	39	322	40
				323	42
LEY ELECTORAL Y DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS					
100	1	204	1	205	1
102	1	205	1		
LEY GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA					
8 #4	70	8 #4	48	8 #4	43
LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO					
54	1	54	1		
55	1	55	1		
76	1	76	1		
77	1	77	1		

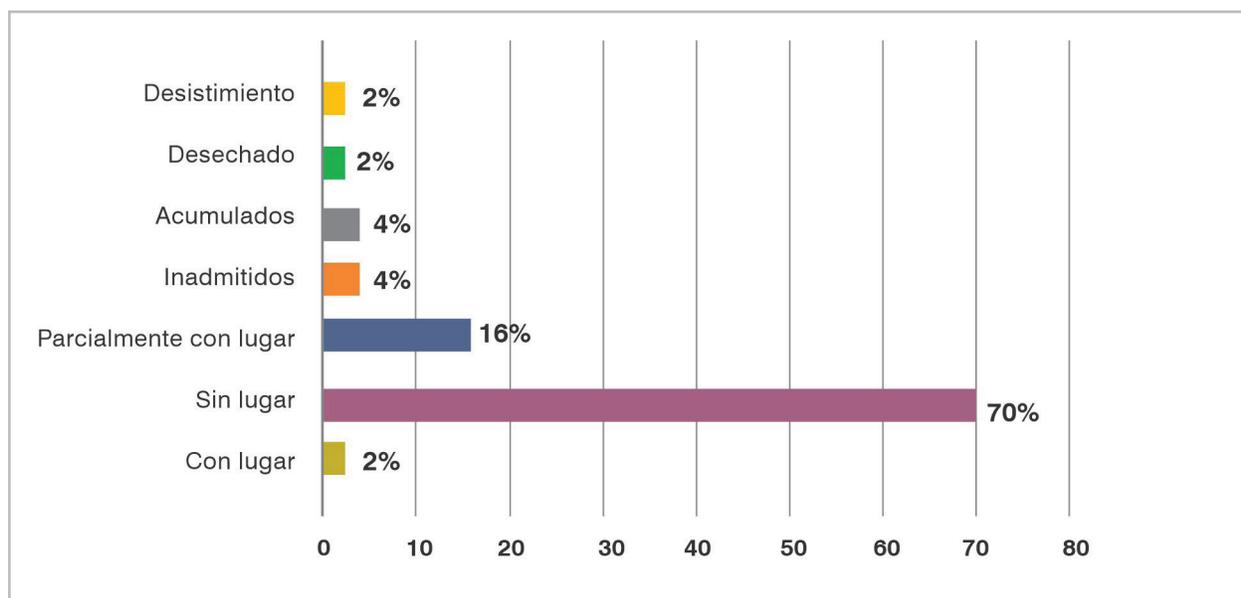
³⁸) Fuente: elaboración propia, conforme a la información obtenida del CNE por medio de solicitud de información pública.

3. Consistencia entre las resoluciones del CNE y las sentencias emitidas por el TJE

De las 290 solicitudes de impugnación que fueron presentadas ante el CNE, se desprendieron 45 recursos de apelación interpuestos por los recurrentes al no estar conformes con las resoluciones del CNE.

El TJE conoció y resolvió de los 45 recursos, manteniéndose la tendencia que se identificó desde las impugnaciones en el CNE, ya que el 70% de los recursos de apelación presentados fue declarado sin lugar por el TJE, seguido de un 16% declarado parcialmente a lugar. El restante porcentaje se divide en otros indicadores, como se muestra a continuación.

Gráfico 12 | Sentencias del Tribunal de Justicia Electoral³⁹



En seguimiento a lo establecido por el Manual Procesal sobre Recuento Jurisdiccional, el TJE admitió los recursos de apelación presentados por las partes, dándole traslado a los terceros interesados y ordenándose recuento jurisdiccional. En ese sentido, envió comunicación al CNE para las coordinaciones respectivas y dar cumplimiento a las providencias de cada caso.

Sin embargo, el TJE, en el informe denominado **Resultados jurisdiccionales y administrativos obtenidos por el Tribunal de Justicia Electoral, período elecciones primarias e internas 2021**⁴⁰,

39) Fuente: elaboración propia, conforme a la información obtenida del TJE por medio de solicitud de información pública.

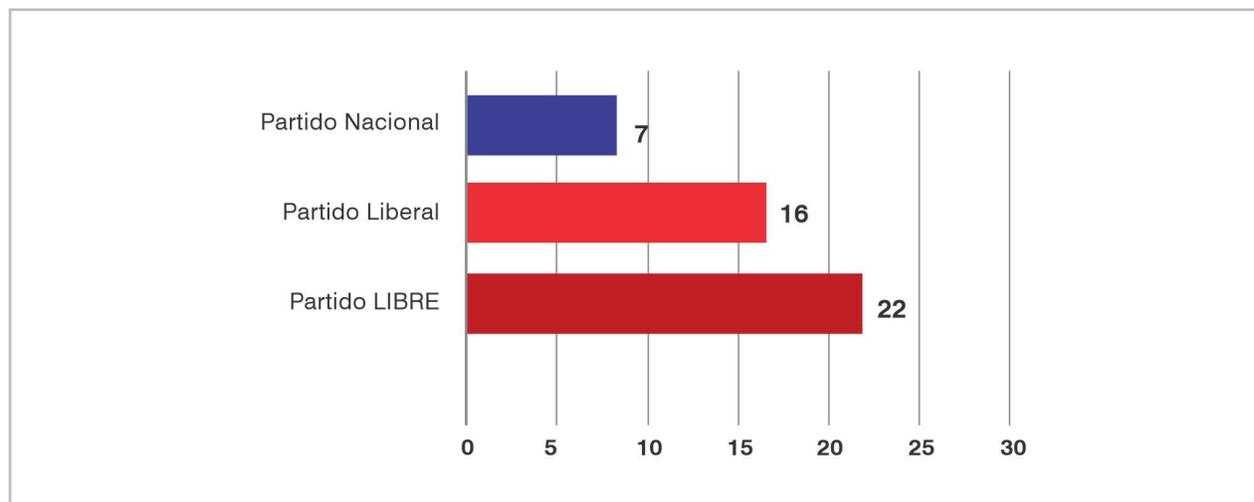
40) Ver en <https://tje.hn/wp-content/uploads/2021/08/Resultados-jurisdiccionales-LIVIANO778.pdf>

página 18, establece que solo un recurso de apelación fue resuelto con lugar, en contraposición a la información que el mismo TJE suministró por medio de solicitud de información pública. Las certificaciones TJE n.º 0801-2021-00034⁴¹ y n.º 0801-2021-00022⁴² declaran con lugar los recursos, contrastando los datos proporcionados por el mismo TJE.

De los recursos declarados con lugar y parcialmente a lugar pertenecen al Partido Libre y también al PL conforme a las sentencias emitidas por el TJE. Uno de los logros más destacados por medio de estos recursos fue para un precandidato a diputado de Libre por Olancho⁴³, que en el recuento se encontraba en la casilla 8, y pasó a la 7 con una diferencia de 24 votos; otro caso fue el de un precandidato a diputado del departamento de La Paz por el PL,⁴⁴ que en el recuento se encontraba en la casilla 4 y pasó a la casilla 3, por una diferencia de 20 votos. Los demás recursos resueltos parcialmente con lugar restaron y sumaron votos para los precandidatos, pero no modificaron las posiciones.

Es válido mencionar que de los 45 recursos de apelación que presentaron los partidos políticos que participaron en el proceso electoral primario, Libre fue el partido que mayor cantidad presentó, con un 49% (22 recursos) del total, seguido por el PL, que presentó un 36% (16) y el PN, con un 15% (7) de recursos interpuestos ante en el TJE.

Gráfico 13 | Recursos presentados por los partidos políticos⁴⁵



La carga de la presentación de los recursos se concentra en Francisco Morazán, como el departamento donde se presentaron más recursos, seguido por Cortés y La Paz. Los restantes 9 departamentos se integran en el siguiente gráfico, con una cantidad mínima de recursos interpuestos.

41) Ver en 20210824094643097.pdf - Google Drive

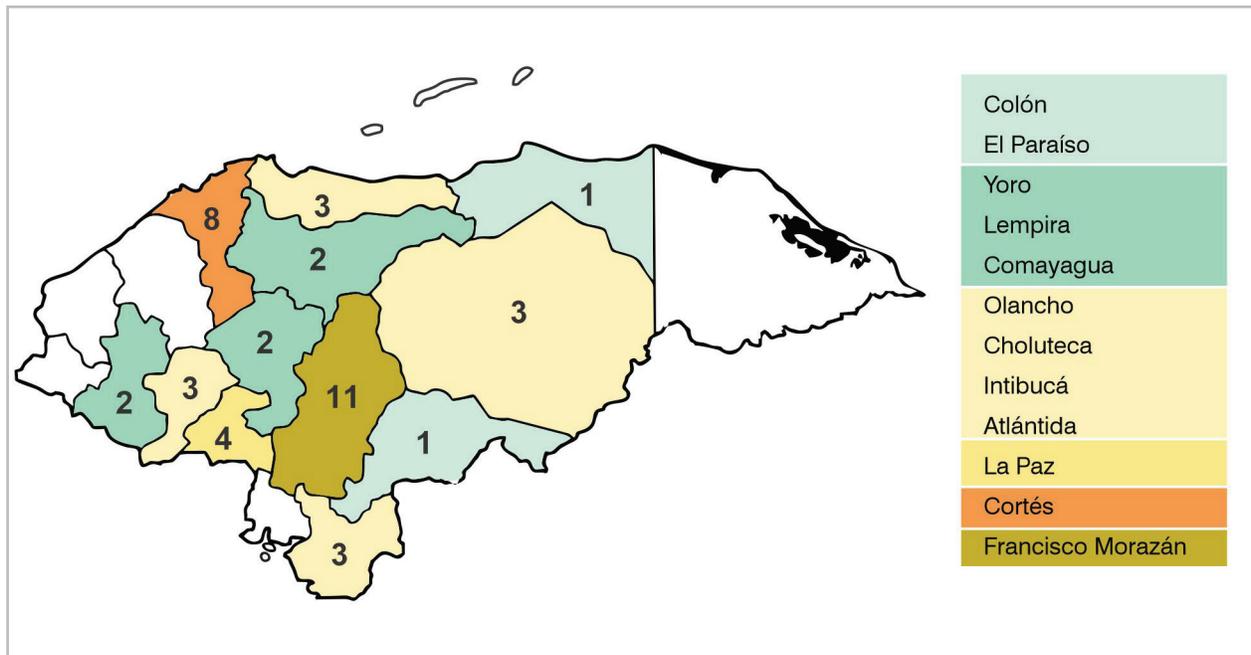
42) Ver en 20210824095746048.pdf - Google Drive

43) Ver en 20210824094643097.pdf - Google Drive

44) Ver en 20210824095820554.pdf - Google Drive

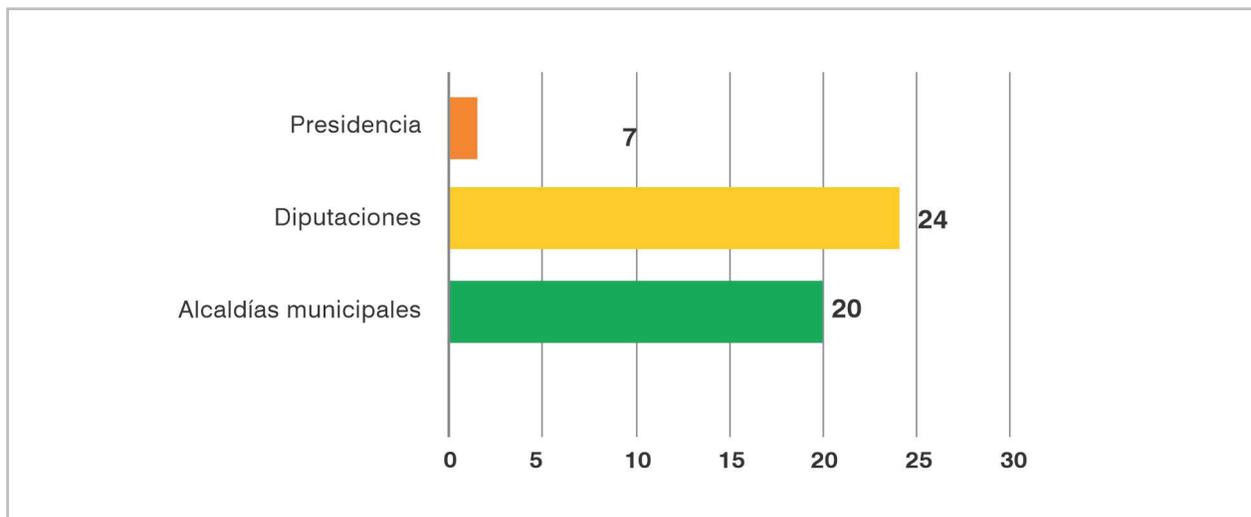
45) Fuente: elaboración propia, conforme a la información obtenida del TJE por medio de solicitud de información pública.

Gráfico 14 | Recursos presentados por departamento⁴⁶



Los recursos de apelación presentados en su mayoría pertenecen al nivel de diputaciones, con un 55%, seguido del nivel de alcaldías municipales, con un 24%; finalmente, solo se presentó un recurso para el nivel electivo presidencial, que representa un 2% del total de recursos interpuestos.

Gráfico 15 | Recursos presentados según nivel electivo⁴⁷



46) Fuente: elaboración propia, conforme a los datos proporcionados por el TJE en respuesta a solicitud de información pública.

47) Fuente: elaboración propia, conforme a los datos proporcionados por el TJE en respuesta a solicitud de información pública.

4. Posibles escenarios para las Elecciones Generales en función de la Justicia Electoral

El proceso electoral primario representó una pequeña radiografía de lo que podría suceder en el proceso general, ya que en las primarias solamente participaron 3 partidos políticos, pero de cara a las generales estarán en la contienda 14 partidos políticos que buscaran ocupar los cargos de elección popular.

Sin embargo, fueron 290 impugnaciones presentadas contrastando con las 147 que se presentaron en las elecciones primarias de 2017, sin contar los recursos (45) de apelación interpuestos, lo que vislumbra un aumento en la judicialización de los procesos electorales. En ese sentido, se podrían suscitar los siguientes posibles escenarios:

En primer lugar, se podría dar un aumento sustancial en la presentación de solicitudes de impugnación y de recursos de apelación ante el Consejo Nacional Electoral (CNE) y el Tribunal de Justicia Electoral (TJE) respectivamente, ya que al participar 14 partidos políticos en un universo de más de cinco mil candidatos dispersos en los 3 niveles de elección popular; esto sumado a una débil capacitación de los miembros de las Juntas Receptoras de Votos (JRV) tal y como sucedió en el proceso primario, lo que serviría como punto de inflexión para la presentación de una cantidad de impugnaciones y apelaciones sin precedentes en la era democrática en Honduras. Por lo tanto, es urgente la capacitación integral de los miembros de las JRV y la efectiva vigilancia de las mismas para que los candidatos crean en el desarrollo de un proceso electoral transparente y sobre todo legítimo para que no sean judicializadas en sobre manera las elecciones generales.

Un segundo posible escenario radica en el actual diseño del sistema electoral, contabilizando la totalidad de días calendario y hábiles que la legislación y reglamentación electoral establecen ante el CNE y el TJE, la sustanciación de un reclamo conllevaría 61 días desde la presentación ante el CNE y la resolución del recurso de apelación en la sede del TJE. Partiendo de la premisa que el CNE seguirá la ruta de actuaciones que realizó en las elecciones primarias, y que emitirá la declaratoria de elecciones al finalizar el plazo que la ley electoral le otorga de 30 días después de la celebración de la jornada electoral, y que para ese momento tendría todas las reclamaciones administrativas resueltas, habría un mes entre esa declaratoria y la toma de posesión de los candidatos electos el 27 de enero.

En este escenario, el TJE se enfrenta a dos retos. El primero es la posibilidad de recibir reclamos que provengan en contra de resoluciones adoptadas por el CNE y resolverlos antes de la toma de posesión de los cargos el 27 de enero. El segundo es que, aun resueltos los recursos de apelación, un candidato inconforme con la resolución del TJE puede acudir a la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia por medio de una acción de amparo, alegando la violación de sus derechos políticos. Esto último supondría un desconocimiento de la autoridad

del TJE y el riesgo de que la justicia electoral permanezca en pasividad ante la prontitud que requiere la resolución de un reclamo en materia electoral. Para las elecciones generales de 2017, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia recibió un total de 18 acciones de amparo por motivo del proceso electoral, de las cuales 17 procedían contra resoluciones del entonces Tribunal Supremo Electoral. En septiembre de 2018, aproximadamente un año después de haberse celebrado las elecciones generales de noviembre de 2017, la Sala no había resuelto 13 de esas acciones.⁴⁸ Este es un ejemplo de los riesgos que implican que la justicia constitucional tenga vigencia cuando ya existe un órgano electoral judicial especializado pero que su autoridad no esté reconocida por una legislación especial que también imponga tiempos razonables para resolver recursos de manera pronta y efectiva.

Asimismo, la resolución tardía de los posibles recursos de amparo presentados ante la CSJ vendría a consumir lo planteado por el jurista Mario Aguilar, quien manifestaba que este tipo de sentencias tardías concediendo un derecho no sirven de nada, ya que se aplicaría la teoría de los hechos consumados, es decir, que aunque se le conceda finalmente el derecho que reclamaba un candidato, al ser tardío este no lo puede hacer efectivo porque ya existe otra persona haciendo uso del mismo, en este caso ocupando un cargo de elección popular tal y como ha sucedido muchas veces según manifiesta el jurista.

Finalmente, un mal manejo de las situaciones planteadas anteriormente podría agudizar los conflictos se han venido suscitando en Honduras desde la etapa pre, durante y post electoral. En el sentido de que un mal manejo desde la justicia electoral se pueda transformar en un sentimiento de injusticia por parte de la población hondureña y que se podría reflejar en un contexto de crisis política y violencia post electoral tal y como ocurrió en el año 2017.

48) Ver más en <https://dplfblog.com/2021/11/23/el-riesgo-de-elecciones-generales-sin-justicia-electoral-en-honduras/>

Conclusiones

- La gran cantidad de impugnaciones presentadas por los partidos políticos se debe principalmente a la falta de una capacitación adecuada de los miembros que integraban las Mesas Electorales Receptoras (MER), ahora conocidas como Juntas Receptoras de Votos (JRV).
- Existe falta de apego a la ley por parte de los precandidatos que presentaron las solicitudes de impugnación, ya que enunciaban causales que no estaban comprendidas en la ley y, por ende, esto no contribuía a que se les hiciera efectivo el derecho solicitado. Esto se refleja en la gran cantidad de solicitudes declaradas sin lugar para el caso del Partido Libre fue de 82.20%, con respecto al Partido Liberal el 80.55% y el Partido Nacional fue de un 55.12%.
- Se logró identificar que los recurrentes, al momento de presentar las impugnaciones, solamente narraban los hechos, muchas veces alejados de la causal que invocaban; tampoco presentaban carga probatoria. Otro punto importante es que se presentaban como impugnaciones situaciones que son constitutivas de delitos electorales, por lo cual no es el CNE el órgano competente para conocerlas.
- Existe una fuerte tendencia a judicializar las elecciones desde la clase política y esto se puede identificar a partir de las 290 solicitudes de impugnación que se presentaron en el pasado proceso, en contra posición a las 147 que se presentaron en las elecciones primarias del 2017 y ello sin contar con los 45 recursos de apelación.
- La falta de aprobación de una Ley Procesal Electoral representa un verdadero obstáculo y pone en peligro los procesos electorales, ya que, si bien se pudo sortear el proceso electoral primario, donde apenas participaron tres partidos políticos, y la cantidad de recursos de apelación fue baja, en el proceso electoral general participarán 14 partidos políticos, que pueden presentar cientos de recursos.
- No existe una cultura electoral en el país, lo cual se refleja en el poco desarrollo en esta materia del derecho y los pocos expertos con que cuenta el país en dicha área.

Recomendaciones

- Se requiere que el CNE proporcione capacitaciones integrales a los miembros de las JRV, a su vez incluir a la academia en estos procesos para ir conformando una cultura electoral que sirva en el futuro al país. Esto para evitar las malas prácticas que sucedieron en procesos electorales anteriores y poder contar con un proceso general mucho más robusto, con los actores debidamente capacitados pensando también en función del largo plazo y de cara próximos comicios.
- Con la entrada en vigor de la nueva Ley Electoral se mejoró en la parte procesal en cuanto a la interposición y tramitación de las solicitudes. Sin embargo, es necesario que los candidatos que participen en el proceso general sepan hacer un buen uso de la ley, sobre todo respecto a lo que van a solicitar, para evitar que nuevamente exista esa gran cantidad de solicitudes declaradas sin lugar por no reunir los parámetros legales ni contar con las pruebas necesarias.
- La toma de decisiones de los órganos electorales se debe de realizar de manera colegiada y coordinada, para así evitar deslegitimar el proceso y propiciar una crisis político-electoral en el país, como lo sucedida en el año 2017, esto en función del respeto de los resultados proporcionados por el CNE y el debido tratamiento que le dé el TJE a la parte judicial del proceso, a fin de evitar conflictos y violencia política post electoral.
- Es necesario que tanto el CNE como TJE cumplan con los plazos establecidos en la nueva Ley Electoral y en el Reglamento de Procedimiento del Recurso de Apelación en Materia Electoral para que cada candidato pueda hacer efectivo su derecho y poder agotar cada una de las instancias legales, a pesar de la dificultad planteada ante un posible escenario donde participe la justicia constitucional después de agostada la justicia electoral.



Asociación para una Sociedad Más Justa - ASJ
Residencial Villa Universitaria
Calle principal, contiguo a la Escuela Nacional de Música
Tegucigalpa M.D.C., Honduras
Tel. 2235-3287 | 2257-3288 | info@asjhonduras.com

www.asjhonduras.com

